



COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Expediente: COTAIP/193/2019
Folio PNT: 00532719

Acuerdo COTAIP/355-00532719

CUENTA: Mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de marzo del año dos mil diecinueve, se recibió solicitud de información presuntamente generada o en poder de este Sujeto Obligado; por lo que acorde el marco normativo que en materia de Transparencia, rige en la entidad y este municipio, procedase a emitir el correspondiente acuerdo.-----**Conste.**

ACUERDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO, COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; VILLAHERMOSA, TABASCO, A ONCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECINUEVE.-----

Vistos: la cuenta que antecede, se acuerda: -----

PRIMERO. Vía electrónica, se recibió solicitud de información, bajo los siguientes términos:

"Solicito copia certificada del oficio DOOTSM-SRYGU-6257-2017 el cual fue emitido el 11 de setiembre de 2017 por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H Ayuntamiento, Centro Tabasco. Anexo copia en formato PDF del oficio solicitado. ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada" (Sic)

Mediante **Acuerdo de Prevención para Aclaración COTAIP/279-00532719**, de fecha 20 de marzo de 2019, en términos de los artículos 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 59, párrafo cuarto de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, y en atención al oficio **DOOTSM/UACyT/1592/2019** de fecha 14 de marzo de 2019, suscrito por el Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, mediante el cual señaló:

*"Me permito informarle, que el oficio solicitado por el particular **contiene datos personales** concernientes a una persona identificada o identificable, lo que es considerado **como información confidencial**.*

*En este sentido, se le requiere al solicite acredite su personalidad tal como lo estipula en su primer párrafo el **Artículo 17** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que a la letra dice:*

Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que

motiven el procedimiento, salvo en el caso de derecho de protección de datos personales.” (Sic)

Se previno al solicitante, a efectos de que en un término de 10 días hábiles contados a partir de la fecha de la notificación de dicho Acuerdo, aclarara su solicitud de información, lo cual realizó siendo las **08:30 horas del día 22 de marzo de 2019**, bajo los siguientes términos:

*“Compareceré personalmente en la oficinas de la Coordinación e
Transparencia para acreditar mi personalidad.” (Sic)*

Para su atención se remitió a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios municipales, la **Respuesta de Prevención**, realizada por el interesado, el día 22 de marzo de 2019.-----

SEGUNDO. El artículo 6º apartado A, fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes; y que en la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad; la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijan las leyes; artículo 4º bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco menciona que el derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo; es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal; el derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales; atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos; el artículo 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que en la aplicación e interpretación de la presente Ley deberá prevalecer el principio de máxima publicidad, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como en las resoluciones y sentencias vinculantes que emitan los órganos nacionales e internacionales especializados, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Para el caso de la interpretación, se podrá tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia; el artículo 9 fracción VI de la Ley de la materia en el Estado, precisa que debe entenderse por principio de máxima publicidad, toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2016 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

TERCERO. Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 123 y 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 49, 50 fracción III y 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, siendo de la competencia de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, en su calidad de Sujeto Obligado, conocer y resolver, por cuanto a la solicitud de información, presentada vía electrónica, por el interesado, se le hace de su conocimiento que de conformidad con lo establecido en el artículo 137 de la Ley de la materia, dicha solicitud para su atención fue remitida a la **Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, a quien de conformidad con las atribuciones previstas en el artículo 152 del Reglamento de la Administración Pública el Municipio de Centro, le corresponde conocer del presente asunto, misma que mediante oficio **DOOTSM//UACyT/1986/2019** de fecha 01 de abril de 2019, recibido en la Coordinación de Transparencia a las 12:18 horas del día 05 de abril de 2019, se pronunció bajo los siguientes términos:

*"...De la revisión del documento solicitado, se advierte que el oficio No.: **DOOTSM-SRYGU-6257-2017 de fecha 11 de Septiembre de 2017**, contiene datos personales, por lo tanto dicho documento al ser susceptible de clasificación de datos confidenciales, este no es posible obsequiarse en copia certificada, pero si en versión pública, por lo tanto se remite el documento para el análisis y aprobación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 párrafo II y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se cita.*

[...]

Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública."

[...]

Se describe, la documentación de la información confidencial para el análisis y aprobación de daos.

1. **OFICIO No.: DOOTSM-SRYGU-6257-2017 de fecha 11 de Septiembre de 2017. Constante de 1 foja.**
- **Datos que se consideran deber ser clasificados como confidenciales.**
- **Nombre y firma de la persona física que recibe el oficio."**

Atendiendo la petición del **Director de Obras Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, mediante oficio **COTAIP/1127/2019**, se solicitó al Comité de Transparencia que previo análisis y valoración de la documental consistente en el **"Oficio DOOTSM-SRYGU-6257-2017, de fecha 11 de septiembre de 2017"**, se pronunciara sobre su clasificación y elaboración en versión pública, lo cual realizó en Sesión Extraordinaria **CT/077/2019**, de fecha 10 de abril de 2019.-----

Clasificación y elaboración en versión pública aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado; en su Sesión Extraordinaria **CT/077/2019**, de fecha 10 de abril; instruyendo a la Titular de la Coordinación de Transparencia informar al Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales la determinación de este Comité para efectos de que dicha Dirección elabore la clasificación en versión pública del oficio interés del particular, en términos del considerando II, acompañada de la carátula o colofón a que hacen referencia los **ACUERDOS por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas**, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública, deberá contener una leyenda ya sea en carátula o colofón señalando los datos siguientes:

- I. El Nombre del área del cual es titular quien clasifica.
- II. **La identificación del documento del que se elabora la versión pública**
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO
AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

COORDINACIÓN DE
**TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.
- V. Firma del Titular del Área. Firma autógrafa de quien clasifica.
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Por lo anterior, en el presente acuerdo, se otorga el debido trámite y resolución, en atención a la respuesta que mediante oficio **DOOTSM/UACyT/1986/2019** suscrito por el **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, constante de dos (02) fojas útiles, escritas por su anverso, y anexo consistente en **versión pública del Oficio DOOTSM-SRYGU-6257-2017, de fecha 11 de septiembre de 2017 clasificación que fue previamente aprobada por unanimidad de votos por los integrantes del Comité de Transparencia, en su Sesión Extraordinaria CT/077/2019** de fecha 10 de abril de 2019, por contener datos susceptibles de ser clasificados como confidenciales, tales como el nombre y firma de persona física distinta del solicitante, y del cual este sujeto obligado no cuenta con el consentimiento de su titular para hacer público dichos datos, así como de la caratula o colofón; documentales que se adjuntan para que forme parte integrante del presente acuerdo, las cuales quedan a su disposición en la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, de conformidad del artículo 132 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que citado a la letra señala "Artículo 132.- Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones."; a excepción de la versión pública del oficio DOOTSM/UACyT-6257-2017, en virtud de que contiene inserto el nombre y domicilio del interesado, de los cuales este Sujeto Obligado no cuenta con su consentimiento para publicarlo, independientemente de que éste haya acreditado su personalidad, por lo que se hace de su conocimiento que la documental de su interés le será entrega sin costo alguno en la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, ubicada en el domicilio señalado en el numeral cuarto del presente acuerdo, con lo anterior se atiende en todos su extremos el requerimiento informativo realizado por el interesado, con lo anterior se atiende en todos su extremos el requerimiento informativo realizado por el interesado.

Cabe señalar que el artículo 6º, en su penúltimo y último párrafo de la Ley de la materia señala que "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud." y "La información se proporcionará en el estado en que se encuentra. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar

AGUA ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD

información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública." -----

En virtud de que el **oficio DOOTSM-SRYGU-6257-2017**, se entrega en versión pública, **no procede su certificación**, toda vez que está, tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento original o copia simple que obra en los archivos de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original, sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran. Por lo que, en razón a ello, sirve de apoyo el siguiente criterio 2/09 emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, hoy Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales que señala:

"Copias certificadas. La certificación prevista en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental corrobora que el documento es una copia fiel del que obra en los archivos de la dependencia o entidad. El artículo 40, fracción IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental prevé la posibilidad de que el solicitante elija que la entrega de la información sea en copias certificadas. Por su parte, el artículo 44 de la misma ley establece, entre otras cuestiones, que las respuestas a solicitudes se deberán atender en la mayor medida de lo posible a la solicitud del interesado. Considerando que el artículo 10 de la ley en cita tiene como finalidad proveerlo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de las autoridades, la certificación a que se refiere la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental tiene por efecto constatar que la copia certificada que se entrega es una reproducción fiel del documento - original o copia simple - que obra en los archivos de la dependencia o entidad requerida. En ese orden de ideas, la certificación, para efectos de acceso a la información, a diferencia del concepto que tradicionalmente se ha sostenido en diversas tesis de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, no tiene como propósito que el documento certificado haga las veces de un original sino dejar evidencia de que los documentos obran en los archivos de los sujetos obligados, tal cual se encuentran." -----

CUARTO. De igual forma hágasele saber al interesado, que para cualquier aclaración o mayor información de la misma o bien de requerir apoyo para realizar la consulta de su interés, puede acudir a esta Coordinación, ubicada en Calle Retorno Vía 5 Edificio N° 105, 2° piso, Colonia Tabaco 2000, Código Postal 86035, en horario de 08:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles, en donde con gusto se le brindará la atención necesaria, a efectos de garantizarle el debido ejercicio del derecho de acceso a la información.-----



H. AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE CENTRO
VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO.



CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD
H. AYUNTAMIENTO | 2018 • 2021

**COORDINACIÓN DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

«2019, Año del “Caudillo del Sur”,
Emiliano Zapata».

QUINTO. Hágase saber al solicitante, que de conformidad con los artículos 142, 143 y 144 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por sí misma o a través de representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el caso de no estar conforme con este acuerdo.-----

SEXTO. En término de lo dispuesto en los artículos 125 y 126 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 50, 132, 133, 138 y 139 de la Ley de la materia, notifíquese al interesado, vía electrónica por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y/o Sistema Infomex, insertando íntegramente el presente acuerdo y publíquese la solicitud recibida y la respuesta dada en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, además tórnese copia por ese mismo medio, al Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP) quien es la autoridad rectora en materia de transparencia y acceso a la información pública en el Estado, para su conocimiento y efectos de ley a que hubiere lugar.-----

SÉPTIMO. Remítase copia de este acuerdo al Titular del Sujeto Obligado y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido. -----

Así lo acordó, manda y firma, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, por y ante la M.D.F. Marina Monserratt Sánchez Contreras, con quien legalmente actúa y da fe, en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, a los once días del mes de abril del año dos mil diecinueve.-----Cúmplase.

Expediente: COTAIP/193/2019 Folio PNT: 00532719
Acuerdo COTAIP/355-00532719



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE CENTRO 2018 - 2021

COORDINACIÓN DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE CENTRO

AGUA • ENERGÍA • SUSTENTABILIDAD



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019. Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata»

Villahermosa, Tabasco, a 01 de Abril de 2019

Oficio Número: DOOTSM/UACyT/1986/2019

ASUNTO: Se solicita versión pública.

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y Acceso
A la Información Pública del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco.
Presente.

En atención al Oficio No.: **COTAIP/0886/2019** de fecha 22 de marzo del año en curso, recibido en esta Dirección, derivado de la solicitud que entro a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información y/o Sistema INFOMEX de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública con número de expediente **COTAIP/193/2019**, Folio **PNT No.00532719**, en la que requiere lo siguiente:

“Solicito copia certificada del oficio DOOTSM-SRYGU-6257-2017 el cual fue emitido el 11 de septiembre de 2017 por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H Ayuntamiento, Centro Tabasco. Anexo copia en formato PDF del oficio solicitado. ¿Cómo desea recibir la información? Copia certificada”... (sic).

De la revisión del documento solicitado, se advierte que el oficio No.: **DOOTSM-SRYGU-6257-2017 de fecha 11 de Septiembre de 2017**, contiene datos personales, por lo tanto dicho documento al ser susceptible de clasificación de datos confidenciales, este no es posible obsequiarse en copia certificada, pero si en versión pública, por lo tanto se remite el documento para el análisis y aprobación del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, acorde a lo dispuesto en el artículo 6 párrafo III y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que a continuación se cita.

[...] **Artículo 6.** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal o en el estado en que se encuentre y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga.

La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud.

La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública.

[...]

Se describe, la documentación de la información confidencial para el análisis y aprobación de datos.

1. **OFICIO No.: DOOTSM-SRYGU-6257-2017 de fecha 11 de Septiembre de 2017. Constante de 1 foja.**

- **Datos que se consideran deben ser clasificados como confidenciales.**
 - Nombre y firma de la persona física que recibe el oficio.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente


Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar
Director



C.c.p.- Lic. Perla María Estrada Gallegos, Presidente del Comité de Transparencia y Director de Asuntos Jurídicos del este Ayuntamiento de Centro, Tabasco.- Para conocimiento.

C.c.p.- Lic. Dugald Jiménez Torres, Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Transparencia de la DOOTSM.

c.c.p.- Archivo/Expediente.

I'AAFA/L'DJ/zds.



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

Fecha: 11 de Abril de 2019
Exp: COTAIP/193/2019

Respecto a la versión pública de la copia legible del "OFICIO No.: DOOTSM-SRYGU-6257-2017 de fecha 11 de Septiembre de 2017", y tomando en cuenta los artículos Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, fracción I y II, Quincuagésimo octavo, de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Consejo nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del acuerdo por el que se modifica los artículos Sexagésimo segundo y sexagésimo tercero y quinto transitorio de los lineamientos citados, en los que señala que la elaboración y clasificación en versión pública se hace precisa lo siguiente:

- I. **Nombre del área del cual es titular quien clasifica:**
Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales.
- II. **La identificación del documento del que se elabora la versión pública.**
"OFICIO No.: DOOTSM-SRYGU-6257-2017 de fecha 11 de Septiembre de 2017"
- III. **Las partes o sesiones clasificadas, así como las páginas que las conforman:**
 - Nombre y firma de la persona física que recibe el oficio distinta del solicitante.

Páginas que la conforman:
1 (anverso)

- IV. **Fundamento Legal, indicando el nombre del ordenamiento, o los artículos, fracción (es), párrafo (s) con base en los cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron a la misma:**

Tomando en cuenta los artículos Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo sexto, quincuagésimo séptimo, fracción I y II, Quincuagésimo octavo, de los lineamientos generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, emitidos por el Consejo nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del acuerdo por el que se modifica los artículos Sexagésimo segundo y sexagésimo tercero y quinto transitorio de los lineamientos citados.



DIRECCIÓN DE OBRAS,
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Y SERVICIOS MUNICIPALES

«2019, Año del "Caudillo del Sur",
Emiliano Zapata».

V. Firma del Titular del Área, firma autografiada de quien clasifica:

Firma del Titular del Área	Firma de quien clasifica
Ing. Adolfo Alberto Ferrer Aguilar Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales	Lic. Dugald Jiménez Torres Encargado de la Unidad de Atención Ciudadana y Enlace de Transparencia.

VI. Fecha y número del acta de la sesión del comité donde se aprobó la versión pública:
Acta de Sesión Extraordinaria número CT/077/2019 de fecha 10 de Abril de 2019.